

COPIA
NOTARIA OCTAVA

1 Nro.2014-11-01-08-P

2 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
3 TRANSPORTES PESADOS CESAR
4 CABRERA & FAMILIA CESARCABRERA
5 CIA LTDA".

6 CUANTIA: 400 DOLARES.-

7 En la ciudad de Loja, capital de la provincia
8 del mismo nombre, República del Ecuador,
9 hoy dieciocho de julio del año dos mil catorce,
10 ante mí Doctora Lupe Patricia Quiñónez

11 Rojas, Notaria Pública Octava Cantonal de Loja , comparecen los señores
12 CESAR LEONARDO CABRERA MONTAÑO, de estado civil casado;
13 CRISTIAN ISRAEL CABRERA ABAD, de estado civil casado; JACQUELINE
14 DEL CISNE CABRERA ABAD, de estado civil casada, y , ANGEL LEONARDO
15 CABRERA ABAD, de estado civil casado; ecuatorianos, mayores de edad,
16 portadores de sus respectivas cédulas, capaces para contratar y obligarse,
17 vecinos del lugar e identificados plenamente por mí, y me solicitan que eleve a
18 escritura pública la siguiente minuta que me presentan, la misma que copiada
19 literalmente es como sigue:" SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras
20 públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de
21 responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.-
22 COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Intervienen en la
23 celebración de este contrato, los señores: CESAR LEONARDO CABRERA
24 MONTAÑO, portador de la cédula número: (1102190079), de estado civil
25 casado, ocupación chofer profesional; CRISTIAN ISRAEL CABRERA ABAD,
26 portador de la cédula número: (1104447808), de estado civil casado, ocupación
27 estudiante, JACQUELINE DEL CISNE CABRERA ABAD, portadora de la
28 cédula número: (1103996813), de estado civil casada, ocupación estudiante;
ANGEL LEONARDO CABRERA ABAD, portador de la cédula número:



EP

1 (1104618333), de estado civil casado, profesión Ingeniero Comercial; todos
2 domiciliados en la ciudad de Loja, con capacidad legal para obligarse y
3 contratar según el ordenamiento jurídico ecuatoriano; Los comparecientes
4 declaran de manera libre y voluntaria su voluntad de constituir, como en efecto
5 constituyen, la compañía de responsabilidad limitada "COMPAÑIA DE
6 TRANSPORTES PESADOS CESAR CABRERA & FAMILIA CESARCABRERA
7 CIA LTDA", la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera
8 especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos.-
9 **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES**
10 **PESADOS CESAR CABRERA & FAMILIA CESARCABRERA CIA LTDA.-**
11 **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**
12 **FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** Se constituye
13 como una compañía de responsabilidad limitada con el nombre: "COMPAÑIA
14 DE TRANSPORTES PESADOS CESAR CABRERA & FAMILIA
15 CESARCABRERA CIA LTDA", y se establece su domicilio principal en la
16 ciudad de Loja, con domicilio en el mismo lugar, provincia de Loja, República
17 del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, pudiendo en cualquier momento
18 establecer agencias, sucursales u oficinas de representación en uno o más
19 lugares dentro y fuera del país en virtud de la leyes.- **ARTICULO DOS.-** La
20 compañía tiene por objeto y finalidad de manera principal: El Transporte por vía
21 terrestre de carga pesada, dentro del territorio ecuatoriano, La compañía podrá
22 realizar todos los actos y contratos civiles y mercantiles para la consecución de
23 sus fines sociales sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de
24 Transporte Terrestre y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que
25 emitan los organismos competentes en esta materia. -**ARTICULO TRES.-** La
26 compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor
27 cumplimiento de su finalidad.-**ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración del
28 contrato social de la compañía es de treinta años, a contarse de la fecha de

1 Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía;
2 puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será
3 convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá
4 disolverse antes, si así lo resolviera la Junta general de socios en la forma
5 prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.- **CAPITULO**
6 **SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA**
7 **RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es
8 de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un
9 dólares cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación
10 correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que
11 será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital esta
12 íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se
13 especifica en las declaraciones.- **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede
14 aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el
15 consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma
16 prevista en la Ley y, en tal caso, Los socios tendrán derecho preferente para
17 suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en
18 contrario de la Junta general de socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de
19 capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo
20 efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por
21 capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por
22 los demás medios previstos en la ley.- **ARTICULO OCHO.-** La compañía
23 entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho
24 certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios
25 y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital
26 suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos
27 del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de
28 constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el



1 Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser
2 negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los
3 certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones;
4 y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO
5 NUEVE.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores
6 no se reservan beneficio especial alguno.- ARTICULO DIEZ.- Las
7 participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos,
8 requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la
9 cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes
10 disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir
11 estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de
12 la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el
13 certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará
14 forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del
15 capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades
16 líquidas y realizadas.- ARTICULO ONCE.- En las Juntas generales para
17 efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.-
18 **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES,**
19 **ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.-** Son
20 obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir
21 con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de
22 socios, el presidente y el gerente; c) Cumplir con las aportaciones
23 suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía
24 cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, d) Las demás
25 que señalen estos estatutos.- ARTICULO TRECE.- Los socios de la compañía
26 tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las
27 sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a
28 otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta

1 poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial.
2 Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido
3 para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a
4 prorrata de las participaciones. lo mismo respecto del acervo social de
5 producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la ley y en
6 estos estatutos.- ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de
7 la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de
8 sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.-
9 **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO**
10 **QUINCE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio
11 de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el
12 gerente.- **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La
13 junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada
14 por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para
15 formar quórum.- **ARTICULO DIECISIETE.-** Las sesiones de junta general de
16 socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de
17 la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta
18 general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta
19 puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
20 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
21 capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
22 nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a
23 tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.-
24 **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las Juntas generales se reunirán por lo menos una
25 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
26 económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.
27 En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se
28 tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO**



1 DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el
2 presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los
3 socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión
4 de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del
5 día y objeto de la sesión.-ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de
6 Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad
7 del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios
8 presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse,
9 ni continuar válidamente sin el quórum establecido.-ARTICULO VEINTIUNO.-
10 Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social
11 concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la
12 Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
13 mayoría.-ARTICULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la Junta general de
14 socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos,
15 obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no
16 contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.-
17 ARTICULO VEINTITRÉS.- Las sesiones de junta general de socios, serán
18 presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona
19 designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o
20 el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.- ARTICULO
21 VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se
22 llevarán y mantendrán con respaldo físico, en hojas debidamente foliadas y
23 escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y
24 secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contenga la
25 copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido
26 hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido
27 conocidos por la Junta.-ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas
28 de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de

1 capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada,
2 la prórroga del plazo de duración: y. en general resolver cualquier reforma al
3 contrato constitutivo y a estos estatutos: b) Nombrar al presidente y al gerente
4 de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas
5 Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c)
6 Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e Informes que
7 presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de
8 utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o
9 extraordinarios: f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas
10 establecidas en la ley: g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia
11 privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la
12 buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los
13 casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: i)
14 Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; j)
15 Aprobar los reglamentos de la compañía: k) Aprobar el presupuesto de la
16 compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,
17 representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: ll) Las demás
18 que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- ARTICULO VEINTISÉIS.-
19 Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el
20 momento en que son tomadas válidamente.- ARTICULO VEINTISIETE.- DEL
21 PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios y
22 durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente
23 reelegido. Puede ser socio o no.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y
24 atribuciones del presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general
25 de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de
26 estos particulares a la junta general de socios: b) Convocar y presidir las
27 sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el
28 cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus



1 políticas; d) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva,
2 con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia
3 o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito
4 su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito;
5 e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo;
6 f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos,
7 reglamentos de la compañía y la junta general de socios.- ARTICULO
8 VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la Junta
9 general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en
10 forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA.- Son deberes y
11 atribuciones del gerente de la compañía: a) Representar legalmente a la
12 compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los
13 negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión
14 económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y
15 ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de
16 gastos administrativos; f) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la
17 suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el
18 presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las
19 hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el
20 artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del
21 presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su
22 nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar
23 los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; j) Manejar
24 las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta general
25 de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de
26 pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según
27 la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l)
28 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m)

1 Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que
2 establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que
3 señale la Junta general de socios.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN**
4 **Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** La
5 disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones
6 pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la
7 sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos
8 estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la compañía por
9 muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **DISPOSICIONES**
10 **GENERALES:** Para efecto de Notificaciones, convocatorias y demás actos de
11 comunicación entre socios y la empresa, se establecerán casilleros físicos de
12 notificación a los socios que permanecerán en la sede de la empresa, así como
13 también mediante notificación electrónica la misma que tendrá validez si se
14 hace al correo electrónico que deberá señalar cada socio mediante ficha de
15 datos ante la gerencia.- **TERCERA. DECLARACIONES.-** El capital con el que
16 se constituye la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS**
17 **CESAR CABRERA & FAMILIA CESARCABRERA CIA LTDA.** ha sido suscrito y
18 pagado en su totalidad en la siguiente forma: Cada uno de los socios
19 comparecientes, es partícipe del 25% de participaciones, las mismas que se
20 constituyen en cuatrocientas participaciones, de un dólar cada una, con un
21 valor total de cuatrocientos dólares; por tanto: **CESAR LEONARDO CABRERA**
22 **MONTAÑO**, cien participaciones, un dólar cada una, con un valor, con un valor
23 total de cien dólares; **CRISTIAN ISRAEL CABRERA ABAD**, cien
24 participaciones, un dólar cada una, con un valor, con un valor total de cien
25 dólares, **JACQUELINE DEL CISNE CABRERA ABAD**, cien participaciones, un
26 dólar cada una, con un valor, con un valor total de cien dólares; **ANGEL**
27 **LEONARDO CABRERA ABAD** cien participaciones, un dólar cada una, con un
28 valor total de cien dólares. Dando como **TOTAL:** cuatrocientas participaciones



- 1 de un dólar cada una, que dan un total de CUATROCIENTOS DE UN DOLAR,
2 conforme al siguiente cuadro demostrativo:

Nombre de Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado		Participaciones
		Numerario	Especies	
César Leonardo Cabrera Montaña	100,00	100	0	25 %
Cristian Israel Cabrera Abad	100,00	100	0	25 %
Jacqueline del Cisne Cabrera Abad	100,00	100	0	25 %
Angel Leonardo Cabrera Abad	100,00	100	0	25 %
TOTALES	400	400	0	100 %

- 3 **CUARTA.- DECLARATORIA.-** Los socios fundadores declaran bajo juramento
4 que depositaran el capital pagado de la compañía en una institución bancaria
5 en el caso de que las aportaciones sean en numerario - **QUINTA.-**
6 **NOMBRAMIENTO** - Los socios de la compañía por unanimidad nombran al
7 señor **CRISTIAN ISRAEL CABRERA ABAD** en calidad de **GERENTE**; y al
8 señor **CESAR LEONARDO CABRERA MONTAÑO** en calidad de
9 **PRESIDENTE** de la compañía, para el periodo estatutario de **DOS AÑOS**.
10 Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se sirvase agregar las cláusulas de
11 estilo para su validez.-Atentamente.-Hasta aquí la minuta que junto con los
12 documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura
13 público con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y
14 cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Gerónimo Ruiz,
15 afiliado al Foro de Abogados, con matrícula número 11-2009-53, para la
16 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos
17 previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el
18 Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada
19 en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.- Firman: **CESAR**
20 **LEONARDO CABRERA MONTAÑO.- CRISTIAN ISRAEL CABRERA ABAD.-**
21 **JACQUELINE DEL CISNE CABRERA ABAD.- ANGEL LEONARDO CABRERA**
22 **ABAD.- LA NOTARIA: DRA. PATRICIA QUIÑONEZ ROJAS.-**
23 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que la sello,
24 signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.-



Patricia Quiñónez Rojas
Dra. Patricia Quiñónez Rojas
NOTARIA OCTAVA
DEL CANTON LOJA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7583943
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1103295877 RUIZ LOAIZA GERONIMO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS CESAR CABRERA & FAMILIA CESARCABRERA CIA LTDA

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/12/2014 9:20:41 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 3RCVRL a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva



RESOLUCIÓN No. 008-CJ-011-DPTTTSVL-2014
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA.

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 059-DPTTTSVL-2014 del 21 de Enero del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS CESAR CABRERA & FAMILIA CESARCABRERA CIA LTDA**", ha solicitado el Informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS CESAR CABRERA & FAMILIA CESARCABRERA CIA LTDA**", con domicilio en el cantón LOJA, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

1	CABRERA MONTAÑO CESAR LEONARDO	1102190079
2	CABRERA ABAD CRISTIAN ISRAEL	1104447808
3	CABRERA ABAD JACQUELINE DEL CISNE	1103996813
4	CABRERA ABAD ANGEL LEONARDO	1104618333

Que, la Dirección Técnica de la Dirección Provincial Loja mediante Informe Técnico favorable No. 151-DT-UAL-011-2014-ANT de 06 de Junio de 2014, recomienda la emisión de Informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS CESAR CABRERA & FAMILIA CESARCABRERA CIA LTDA**"

Que, la Asesoría Jurídica la Dirección Provincial Loja mediante Informe No. 58-AJ-011-CJ-2014-UAL de 11 de Junio de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS CESAR CABRERA & FAMILIA CESARCABRERA CIA LTDA**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidad Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-011-DPTTTSVL-2014
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS CESAR CABRERA & FAMILIA CESARCABRERA CIA LTDA



Que el presente documento es copia fiel del original que se encuentra en el expediente No. 008-CJ-011-DPTTTSVL-2014.

informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E

1. Emitir Informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS CESAR CABRERA & FAMILIA CESAR CABRERA CIA LTDA**", con ámbito nacional y domicilio en el cantón LOJA, provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la



RESOLUCIÓN No. 008-CJ-011-DPTT/SNL-2014

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS CESAR CABRERA & FAMILIA CESAR CABRERA CIA LTDA"

Que el presente informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-011-DPTTTSVL-2014
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA.

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 059-DPTTTSVL-2014 del 21 de Enero del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS CESAR CABRERA & FAMILIA CESARCABRERA CIA LTDA**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS CESAR CABRERA & FAMILIA CESARCABRERA CIA LTDA**", con domicilio en el cantón LOJA, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

1	CABRERA MONTAÑO CESAR LEONARDO	1102190079
2	CABRERA ABAD CRISTIAN ISRAEL	1104447808
3	CABRERA ABAD JACQUELINE DEL CISNE	1103996813
4	CABRERA ABAD ANGEL LEONARDO	1104618333

Que, la Dirección Técnica de la Dirección Provincial Loja mediante Informe Técnico favorable No. 151-DT-UAL-011-2014-ANT de 06 de Junio de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS CESAR CABRERA & FAMILIA CESARCABRERA CIA LTDA**"

Que, la Asesoría Jurídica la Dirección Provincial Loja mediante Informe No. 58-AJ-011-CJ-2014-UAL de 11 de Junio de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS CESAR CABRERA & FAMILIA CESARCABRERA CIA LTDA**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidad Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los

VI



Informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS CESAR CABRERA & FAMILIA CESARCABRERA CIA LTDA**", con ámbito nacional y domicilio en el cantón LOJA, provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la



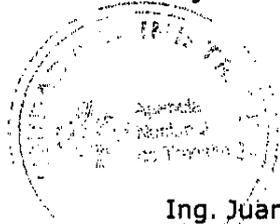
compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto en minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Loja, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los 23 días del mes de Junio de 2014.



Ing. Juan Francisco Loaiza
DIRECTOR PROVINCIAL-LOJA



RESOLUCIÓN No. 002-02-021-DPTVTVW-2014
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PRIVADOS CESAR CABRERA & FAMILIA CESAR CABRERA S.A.S."



RESOLUCIÓN No. 008-CJ-011-DPTTTSVL-2014
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA.

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 059-DPTTTSVL-2014 del 21 de Enero del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS CESAR CABRERA & FAMILIA CESARCABRERA CIA LTDA**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS CESAR CABRERA & FAMILIA CESARCABRERA CIA LTDA**", con domicilio en el cantón LOJA, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

1	CABRERA MONTAÑO CESAR LEONARDO	1102190079
2	CABRERA ABAD CRISTIAN ISRAEL	1104447808
3	CABRERA ABAD JACQUELINE DEL CISNE	1103996813
4	CABRERA ABAD ANGEL LEONARDO	1104618333

Que, la Dirección Técnica de la Dirección Provincial Loja mediante Informe Técnico favorable No. 151-DT-UAL-011-2014-ANT de 06 de Junio de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS CESAR CABRERA & FAMILIA CESARCABRERA CIA LTDA**"

Que, la Asesoría Jurídica la Dirección Provincial Loja mediante Informe No. 58-AJ-011-CJ-2014-UAL de 11 de Junio de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS CESAR CABRERA & FAMILIA CESARCABRERA CIA LTDA**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidad Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los



informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS CESAR CABRERA & FAMILIA CESARCABRERA CIA LTDA**", con ámbito nacional y domicilio en el cantón LOJA, provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de *contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social*".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la



compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto en minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Loja, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los 23 días del mes de Junio de 2014.



Ing. Juan Francisco Loaiza
DIRECTOR PROVINCIAL-LOJA



RESOLUCIÓN No. 008-CD-024-DPTTTSVL-2014
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS CESAR CABALLERO & FAMILIA CECARLA BARRERA CIA S.A"



4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	400,00
Cuantía	400,00
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 24 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

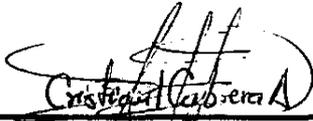

MAYRA ELIZABETH CORONEL FLORES (SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS CESAR CABRERA & FAMILIA CESARCABRERA CIA LTDA	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: LOJA	CANTÓN: LOJA	CIUDAD: LOJA	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: LOJA	CANTÓN: LOJA	CIUDAD: LOJA	
PARROQUIA: EL VALLE	BARRIO: LAS PITAS	CIUDELA: CIUDELA DEL CHOFER	
CALLE: AV. PABLO PALACIO	NÚMERO: 2521	INTERSECCIÓN/MANZANA: JORGE ERAZO LEDESMA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2616145	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: c7cristian@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0999119240	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: CASA ESQUINERA FRENTE A VALLA PUBLICITARIA. VIA A CUENCA A 8 CUADRAS. IGLESIA CRISTO REY			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CRISTIAN ISRAEL CABRERA ABAD			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1104447808			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p> <p style="text-align: center;"> FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</p>			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p> <p style="text-align: right;">VA-03.2.0.6-13</p>			